

CONSEJO DE MINERÍA

Artículo 35°.- El Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes. Depende jerárquicamente del Ministro.

Artículo 36°.- El Consejo de Minería tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos de revisión sobre los asuntos mineros y asuntos ambientales mineros, que sean competencia del MEM de acuerdo a la legislación vigente;
- b. Resolver sobre los daños y perjuicios que se reclame en la vía administrativa;
- c. Resolver los recursos de queja por denegatoria del recurso de revisión;
- d. Absolver las consultas que le formulen los órganos del Sector Público Nacional sobre asuntos de su competencia y siempre que no se refieran a algún caso que se halle en trámite administrativo o judicial;
- e. Uniformar la jurisprudencia administrativa en materia minera y ambientales mineros, en aspectos de su competencia
- f. Proponer al Ministerio de Energía y Minas los aranceles concernientes a las materias de que se ocupa la Ley General de Minería;
- g. Proponer al Ministerio de Energía y Minas las disposiciones legales y administrativas que crean necesarias para el perfeccionamiento y la mejor aplicación de la legislación minera y ambiental minera;
- h. Elaborar su Reglamento Interno.
- i. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos, o que sean inherentes a su función.
- j. Atender las consultas que le formulen el Ministro y el Viceministro de Minas sobre los asuntos de su competencia, siempre que no se refieran a algún caso que se halle en trámite administrativo o judicial;
- k. Informar y opinar sobre los asuntos de su competencia;
- l. Nombrar y remover al personal administrativo del Consejo de Minería;
- m. Realizar las demás funciones que le asignen las leyes que sean inherentes a su función.